

Expediente No. 0956426

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0244**  
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:**

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:*

*(...)*

*3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

*(...)*

*28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...).”.*

*“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.*

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.*

(...)"

**"Art. 92.- Contribución.**

*Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)"*

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

(...)

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

**"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

(...)

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (Énfasis añadido).*

**Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:**

**"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.-** *El acto administrativo se extingue por:*

(...)

*4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico."*

**"Art. 202.- Obligación de resolver.-** *(...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.*

*Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”*

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)”.

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas

pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)”.

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

**V. Producto y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

**Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:**

*“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”*

*“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:*

(...)

*f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

*h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;*

(...).”

*“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

(...)

*e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).*

**Que,** Con Resolución 636-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET a favor de la compañía ESPOLTEL S.A.

**Que,** El Permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en

el Tomo 88 a Fojas 8839 el 23 de diciembre de 2010, con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2020.

- Que,** Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Jurídico.
- Que,** Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1890-M de 21 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Control remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0166 de 20 de septiembre de 2022.
- Que,** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1526-M de 06 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio de acceso a internet en la provincia del GUAYAS.
- Que,** Con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0192-M de 25 de enero de 2024, la Unidad de Registro Público, remitió el listado del certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia del Guayas.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2024-0175 de 04 de julio de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

*“Con base en los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1890-M de 21 de septiembre de 2022 y el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0166 de 20 de septiembre de 2022, se concluye técnicamente que el Permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET (ahora SAI) a favor de ESPOLTEL S.A., autorizado a servir a nivel nacional y operar en la provincia del Guayas, a la fecha de verificación del estado de operación constante en el informe técnico de control No. IT-CZO5-C-2022-0309 de 30 de agosto de 2022, se encuentra operando, mantiene infraestructura instalada y cuenta con abonados. (...) 5. **RECOMENDACIÓN: Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del Permiso para la instalación, operación y explotación de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET (ahora SAI) a favor de ESPOLTEL S.A. conforme la normativa vigente..”**. (Énfasis añadido).*

- **Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2024-0017 de 05 de agosto de 2024, en el que concluyó y recomendó:**

*“Con fundamento a lo señalado en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2024-0175 de 04 de julio de 2024 y en el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2024-2717-M de 25 de julio de 2024 por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que con corte al 23 de julio de 2024, el prestador ESPOLTEL S.A. mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante de Servicio de Valor Agregado a través de la red INTERNET (ahora SAI) (inscrito en el tomo 88 a Fojas 8839 el 23 de diciembre de 2010). (...) 4. **RECOMENDACIÓN: Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”**. (Énfasis añadido).*

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2024-0301 de 30 de octubre de 2024, concluyó y recomendó lo siguiente:**

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, y sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CCDS-RS-2022-0166 de 20 de septiembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2024-0175 de 04 de julio de 2024, y Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2024-0017 de 05 de agosto de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado a favor de la compañía ESPOLTEL S.A. suscrito el 23 de diciembre de 2010, el mismo que estuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 2020, por la causal de “expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por tanto, el Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet SAI), se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver. (...)7. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**” emitiendo el acto administrativo respectivo. (Énfasis añadido).*

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2024-0175 de 04 de julio de 2024, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2024-0017 de 05 de agosto de 2024, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2024-0301 de 30 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el título habilitante de permiso de prestación de servicio de valor agregado a través de la red de internet (ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a la compañía ESPOLTEL S.A. mediante Resolución 636-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010, inscrito el 23 de diciembre de 2010, en el Tomo 88 a Fojas 8839, el mismo que estuvo vigente hasta el 23 de diciembre de 2020, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante de permiso de Servicios de Valor Agregado (ahora Servicio de Acceso a Internet) de la compañía ESPOLTEL S.A., que sirvió a nivel nacional, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de obligaciones económicas que la compañía ESPOLTEL S.A. tuviera pendiente de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante de Servicios de Valor Agregado (ahora Servicio de Acceso a Internet) para servir a nivel nacional, otorgado a favor de la compañía ESPOLTEL S.A., desde el 23 de diciembre de 2010, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de los derechos de otorgamiento correspondientes al título habilitante de Servicios de Valor Agregado (ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a favor de la compañía ESPOLTEL S.A., desde el 24 de diciembre de 2020, fecha que inició la prórroga del título habitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0047 de 01 de julio de 2024.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el (la) prestador (a) dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

**Artículo 9.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele todos los actos administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 11.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, a la compañía ESPOLTEL S.A., en el

correo electrónico: [gerencia@espoltel.com](mailto:gerencia@espoltel.com), a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de octubre de 2024.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>	Mgs. Xavier Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)</b>
	<b>DATOS ECONÓMICOS:</b>	
	Ing. Roberto Arevalo <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	
	<b>DATOS JURÍDICOS:</b>	
	Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	